



V.B. *Mus*
VALPARAISO

141530

**ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL DE DON MARCOS ALBERTO TORRES
MALDONADO Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO
AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA**

Subdirección Jurídica	
<i>JMB</i>	<i>ML</i>
Abogado Redactor	
R.C.A.	<i>R</i>

3043

VALPARAISO, 09 JUL. 2019

R. EX. N° / **VISTOS:** Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Marcos Alberto Torres Maldonado con fecha 19 de junio de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2630 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 26 de junio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Marcos Alberto Torres Maldonado, cédula de identidad N° 11.716.832-8, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "GITANA", RPA N° 966688, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "JON - MARC", matrícula N° 5942 de Ancud.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Am

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1424003 extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, con fecha 26 de abril de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "**JON - MARC**" se encuentra con vigencia hasta el 25 de abril de 2020. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1423921, extendido por la misma Autoridad Marítima el 10 de abril de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10.80 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1424144, de fecha 28 de mayo de 2019, consigna que la embarcación sustituta "**JON - MARC**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 5.40 metros cúbicos, emitido por la Capitanía de Puerto de Ancud.

Que, respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "**GITANA**" y de la embarcación sustituta "**JON - MARC**", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "**JON - MARC**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en el resolutivo de este acto.

Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de "según lo autorizado al buzo", la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en Vistos.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Marcos Alberto Torres Maldonado, cédula de identidad N° 11.716.832-8, respecto de la embarcación "**GITANA**", RPA N° 966688, la que se sustituye por la embarcación "**JON - MARC**", matrícula N° 5942 de Ancud, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "**JON - MARC**", el que se adjunta a esta resolución.

Just

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.
